



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-343-27-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: "*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*";





Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*;

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, José Cristian Franco Franco, presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

Con este antecedente la comisión no ha calificado la experiencia profesional que mantengo durante 17 años como abogado en libre ejercicio, judicatura, docencia universitaria, servidor público en Asamblea Nacional, procurador síndico en el municipio de San Pedro de Pimampiro, asesor jurídico en la Empresa Eléctrica EMELNORTE S.A., y defensor público de Imbabura hasta el momento, y señalar según la matriz de valoración de experiencia profesional que: **“OBSERVACIÓN:** La experiencia laboral en GOBERNACIÓN DE IMBABURA, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA (no menciona las cátedras dictadas) IESS, EMELNORTE, GAD SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, ASAMBLEA NACIONAL... no se consideran por ser cargos en materias diferentes a las solicitadas en el mandato”; siendo un error mal intencionado de la comisión la observación, porque en mi trayectoria profesional siempre he asesorado y patrocinado técnicamente a las personas e instituciones que han confiado en mi profesionalismo, en relación con las áreas constitucional, derechos humanos, procesal, administrativo y social. Me sorprende que ni el servicio público de juez de trabajo realizado en los años 2007 a 2012 se haya valorado para la experiencia profesional, actividad que está justificada plenamente con el historial laboral del IESS y oficio 858-DDICNJ de 30 de noviembre de 2007 suscrito por el doctor Marcelo Puga, Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura, que se encarga al postulante, Juez Suplente del Juzgado de Trabajo de Ibarra, presentados en el expediente.

Sobre la solicitud del recurrente, en la cual requiere que se le califique el Título de: Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena. Una vez revisado del expediente de postulación del recurrente, a foja 07 se constató la existencia de un certificado otorgado por la SENESCYT, en el que consta el registro de tres títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1. Doctor en Jurisprudencia; 2. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena; 3. Magister en Ciencias Judiciales. Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección ha considerado únicamente el título de maestría, por lo cual le ha asignado una valoración de 11 puntos, sin embargo el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones o diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pleno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pleno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: "En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente en las áreas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión institucional de la Defensoría Pública" en concordancia a la valoración de: "Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana Hasta 7.5 puntos" (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.

Con relación a la Especialidad en Derecho Penal y Justicia Indígena del postulante, este Pleno considera que la formación académica guarda relación con derecho penal. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar directa relación con lo que dispone la norma *ultra supra*. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica la Especialidad como pertinente y se le asigna un puntaje de 6, por lo que se acepta parcialmente el recurso en este punto.

Con relación al requerimiento del postulante para que se le revise el ítem "Experiencia Profesional", se debe manifestar que revisado el expediente, la documentación para la valoración de este mérito se encuentra en fojas 08 a la 14. Si bien el postulante fue habilitado para la calificación de méritos por cumplir con el requisito de haber ejercido la profesión de abogado por un lapso mínimo de diez (10) años, este requisito al momento de calificar méritos no acreditó puntaje en razón de que, la experiencia no fue acorde a las materias de Derecho establecidas en numeral 3 del artículo 14 del Mandato.

Por lo tanto, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por el recurrente, este Pleno, otorga 6 puntos adicionales a títulos académicos; respecto a la valoración de la experiencia profesional se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección a los referidos méritos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 19,05 puntos.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la





Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. - Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por José Cristian Franco Franco. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a "experiencia profesional"; y, otorgar 6 puntos al puntaje de títulos académicos, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 19,05 puntos. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 52,76 puntos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u> </u>	
Numero Fojas) <u> - 2 Hojas - </u>	
Quito <u> </u>	
PROSECRETARIA	